

40

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 13 de 2010, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 208
Radicación nro. 2020 -00033-00

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. Presentan los señores Jorge Alberto Velasco Arango y Nora Lucía Velasco Arango, mediante apoderado judicial, Demanda de Sucesión de la causante LEONOR Arango de Velasco.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. Se debe allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellas, numeral 5º del art. 489 C. G. del Proceso.
 - 2.2. Se debe allegar un Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P. (art. 489, num.6 C.G.P.).
 - 2.3. No se expresa el nombre y dirección de notificación del esposo o compañero permanente de la Causante que deban por tanto comparecer al proceso. De no ser posible, debe cumplir las exigencias previstas normativamente para disponer el Emplazamiento que considere pertinente.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

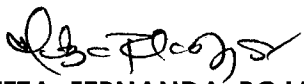
- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **SUCESION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JOSE EUSEBIO MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:


Secretario